



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente.110014003086 2021-00201 00**

En atención a lo informado por la gestora judicial del extremo demandante en el escrito que antecede, téngase en cuenta las diligencias infructuosas de notificación del de extremo pasivo, en la dirección electrónica anotada en la demanda.

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que agote la intimación en la dirección física informada en la demanda, al tenor de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales correspondientes (al citatorio art. 291, y al aviso art. 292), y si se envía la notificación a una dirección electrónica invocando dichos preceptos normativos, debe dar aplicación a los mismos y cumplir con el inciso final del artículo 292 mencionado, aportando acuse de recibido, así como la advertencia del aviso de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Si la notificación la va a realizar de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por correo electrónico **u otro medio digital**, debe aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

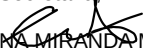
En ambos casos debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), haciéndole saber que dispone de 5 días para pagar y 5 días más para excepcionar, si así lo estima.

Se precisa que la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso es diferente a la establecida en el Decreto 806 de 2020, por lo que no deben confundirse ni mezclarse.

NOTIFÍQUESE,

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

A.M.R.D.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <div>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</div> <div>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 045 de hoy 24 DE JUNIO 2021.</div> <div>La Secretaria,</div> <div></div> <div>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</div> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0937b88ff89db383e739af61c64a189bb480ad031fc610829e39e1df068c6dfc

Documento generado en 22/06/2021 04:05:32 PM